RIO NEGRO

LEY 3444
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sistema de residencias de salud. Medicina general con orientación rural. Modificación del art. 10 de la ley 3117.
Sanción: 12/10/2000; Promulgación: 23/10/2000; Boletín Oficial 06/11/2000

Artículo 1º - Incorpórase como segundo párrafo del artículo 10 de la ley nº 3117, del Sistema de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro, el siguiente texto:
"Art. 10. - El Consejo Provincial de Salud Pública determinará el destino de los profesionales egresados de las Residencias de Medicina General con Orientación Rural, priorizando la ocupación de cargos en la región sur de nuestra provincial.
Los profesionales interesados deberán asumir el compromiso de permanecer en la zona por el término de tres (3) años consecutivos. Cuando esta condición fuere incumplida, caducará de inmediato la relación laboral entre el profesional y el Estado Provincial".
Art. 2º - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos